



EXP. N° 8744-2006-PA/TC
LIMA
JHON RENGIFO SALDAÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de reposición de la sentencia de autos, su fecha 13 de noviembre de 2007, presentado por don Jhon Rengifo Saldaña, el 27 de diciembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda dado que la suma del Seguro de Vida que se tomará en cuenta es aquella equivalente al valor de la UIT vigente al momento en que se produjo el evento que desencadenó la invalidez y no —como sostiene el recurrente— la del valor de la UIT vigente al momento en que se emitió la resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.
3. Que en el presente caso el demandante presenta recurso de reposición contra la sentencia de autos pues estima que debió declararse fundada la demanda por contravenir la jurisprudencia de este Tribunal plasmada en la STC N° 9601-2006-PA/TC.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que infringe el artículo 121° del Código mencionado, el cual establece el carácter inimpugnable de las sentencias, amén de que el recurso de reposición procede contra decretos y autos, mas no contra sentencias.
5. Que sin perjuicio de lo anterior, se debe resaltar el hecho de que no existe contradicción entre la sentencia de autos y la mencionada en el párrafo precedente, pues en ambas queda claro el criterio de este Colegiado en el sentido de que **para determinar el**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

monto del seguro de vida se debe tomar en cuenta el valor de la UIT a la fecha en que se produjo la invalidez y no al momento en que se emite resolución por parte de la Administración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)